

c) El Departamento de Personal deberá contestar aprobando la solicitud dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el fondo de préstamos carezca de liquidez para atender la solicitud.
- Que deban atenderse otras peticiones formuladas conforme a las preferencias que se establecen más adelante.
- Que el solicitante no tuviera una antigüedad superior a un año en el momento de formular su solicitud, salvo que la petición fuera igual o inferior a dos mensualidades líquidas.
- Que no hubieran transcurrido más de seis meses desde la cancelación de cualquier préstamo que ya hubiese recibido el solicitante.

3. El Departamento de Personal deberá comunicar al Delegado de Personal, con carácter mensual, dentro de los veinte primeros días, el saldo del fondo existente al 30 del mes inmediato anterior.

4. El Departamento de Personal solicitará la justificación documental necesaria para acreditar la aplicación del préstamo concedido, que deberá coincidir con la expresada por el solicitante al formular su petición. Dicha justificación se realizará en el mismo mes de la concesión del préstamo.

No justificado convenientemente el destino del préstamo, se entenderá anulado el mismo y, en consecuencia, el trabajador deberá reintegrarlo en el plazo máximo de siete días, descontándosele de sus haberes en caso contrario.

5. Se considerarán preferentes, por el orden que se expresa, las solicitudes que se formulen para atender las siguientes necesidades:

- a) Ayuda para atender gastos de enfermedad o asistencia sanitaria del cónyuge, padres o hijos.
- b) Ayuda por siniestro en el domicilio habitual (robo, incendio, inundación, explosión, etc.).
- c) Ayuda por la adquisición de vivienda o su reforma.
- d) Ayuda para la adquisición de un automóvil.
- e) Para otras necesidades.

6. El préstamo se devolverá en los siguientes plazos máximos:

Importe plazo	Período de devolución
Hasta 1 mensualidad líquida	Hasta cuatro meses.
Hasta 2 mensualidades líquidas	Hasta ocho meses.
Hasta 3 mensualidades líquidas	Hasta doce meses.
Hasta 4 mensualidades líquidas	Hasta dieciocho meses.
Hasta 5 mensualidades líquidas	Hasta veinticuatro meses.

La amortización se deducirá de los correspondientes haberes mensuales, no pudiendo aplicarse exclusivamente con cargo a pagas extraordinarias.

7. Los intereses se calcularán al tipo de interés legal vigente en cada momento, liquidándose los intereses devengados cada año natural, y se deducirán de la nómina del mes de diciembre, excepto en el momento de finalización del préstamo que se liquidará en la nómina del mes siguiente de su cancelación.

8. Finalizada la relación laboral con la empresa de un trabajador que tuviera un préstamo pendiente total o parcialmente de amortizar, se entenderá vencido y líquido, al momento del cese de la relación laboral, procediéndose a su devolución, con cargo a la liquidación que por cualquier concepto le pueda corresponder y hasta donde alcanzara, debiendo el trabajador, en su caso, reintegrar la diferencia hasta el total pago del mismo, en la misma fecha.

CAPÍTULO VII

Faltas y sanciones

Artículo 43. *Faltas y sus clases.*

En materia de faltas y sanciones se estará a lo regulado en el Convenio del Sector de Prensa no Diaria.

Artículo 44. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria representativa de las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, que tiene como competencia conocer de las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, estará integrada por tres miembros

representantes de la empresa y por tres miembros del Delegado de Personal, pudiendo además asistir a las reuniones de esta Comisión Paritaria los asesores jurídicos que ambas representaciones designen.

Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

ANEXO

Tabla salarial I, año 2000

(Desde 1 de enero a 30 de septiembre)

Categoría	Salario base		Plus Convenio		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Grupo I						
I.1	260.620	1.566,36	105.350	633,17	365.970	2.199,52
I.2	141.040	847,67	26.740	160,71	167.780	1.008,38
Grupo II						
II.1	312.750	1.879,67	173.670	1.043,78	486.420	2.923,44
II.2	312.750	1.879,67	173.670	1.043,78	486.420	2.923,44
II.3	260.620	1.566,36	105.350	633,17	365.970	2.199,52
II.4	226.080	1.358,77	40.770	245,03	266.850	1.603,80
II.5	193.610	1.163,62	35.100	210,96	228.710	1.374,57
II.6	141.040	847,67	26.740	160,71	167.780	1.008,38
II.7	121.780	731,91	15.460	92,92	137.240	824,83
Grupo III						
III.1	312.750	1.879,67	173.670	1.043,78	486.420	2.923,44
III.2	260.620	1.566,36	105.350	633,17	365.970	2.199,52
III.3	226.080	1.358,77	40.770	245,03	266.850	1.603,80
III.4	193.610	1.163,62	35.100	210,96	228.710	1.374,57
III.5	141.040	847,67	26.740	160,71	167.780	1.008,38
III.6	121.780	731,91	15.460	92,92	137.240	824,83
Grupo IV						
IV.1	101.470	609,85	12.910	77,59	114.380	687,44
IV.2	75.220	452,08	10.190	61,24	85.410	513,32
IV.3	93.150	559,84	13.590	81,68	106.740	641,52

Tabla salarial II, año 2000

(Desde 1 de octubre a 31 de diciembre)

Categoría	Salario base		Plus Convenio		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Grupo I						
I.1	268.180	1.611,79	108.410	651,56	376.590	2.263,35
I.2	145.130	872,25	27.520	165,40	172.650	1.037,65
Grupo II						
II.1	321.820	1.934,18	178.710	1.074,07	500.530	3.008,25
II.2	321.820	1.934,18	178.710	1.074,07	500.530	3.008,25
II.3	268.180	1.611,79	108.410	651,56	376.590	2.263,35
II.4	232.640	1.398,19	41.950	252,12	274.590	1.650,32
II.5	199.220	1.197,34	36.120	217,09	235.340	1.414,42
II.6	145.130	872,25	27.520	165,4	172.650	1.037,65
II.7	125.310	753,13	15.910	95,62	141.220	848,75
Grupo III						
III.1	321.820	1.934,18	178.710	1.074,07	500.530	3.008,25
III.2	268.180	1.611,79	108.410	651,56	376.590	2.263,35
III.3	232.640	1.398,19	41.950	252,12	274.590	1.650,32
III.4	199.220	1.197,34	36.120	217,09	235.340	1.414,42
III.5	145.130	872,25	27.520	165,40	172.650	1.037,65
III.6	125.310	753,13	15.910	95,62	141.220	848,75

Categoría	Salario base		Plus Convenio		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Grupo IV						
IV.1	104.410	627,52	13.280	79,81	117.690	707,33
IV.2	77.400	465,18	10.490	63,05	87.890	528,23
IV.3	95.850	576,07	13.980	84,02	109.830	660,09

9973 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1999) (Código de Convenio número 9902575), que fue suscrito con fecha 17 de abril de 2000 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la Asociación Española de Fabricantes de Hormas y Tacones y la Central Sindical MCA-UGT, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas de salarios del Convenio de Hormas y Tacones de Madera
para el año 2000

	Pesetas/Día
<i>Hormas</i>	
Encargado	4.744
Modelista	4.222
Oficial maquinista de primera	3.801
Oficial maquinista de segunda	3.413
Tarugador	3.334
Oficial chapista de primera	3.801
Oficial chapista de segunda	3.413
Oficial despuntador de primera	3.801
Oficial despuntador de segunda	3.413
Ayudante despuntador	3.272
Vaciador casador de primera	3.801
Vaciador casador de segunda	3.413
Ayudante vaciador casador	3.272
Oficial de primera lijador	3.801
Oficial de segunda lijador	3.413
Ayudante de lijador	3.272
Afilador	3.801
Contrato formativo	2.356
Peón	3.272
Rematador	3.272
<i>Tacones</i>	
Encargado	4.744
Oficial tornero de primera	3.801

	Pesetas/Día
Oficial tornero de segunda	3.413
Oficial aserrador de primera	3.801
Oficial aserrador de segunda	3.413
Lijador	3.413
Pulidor embalador	3.413
Ayudante	3.072
Contrato formativo	2.356
Peón	3.272

	Pesetas/Mes
<i>Administrativos y Subalternos</i>	
Jefe	160.533
Oficial de primera	143.483
Oficial de segunda	132.267
Auxiliar	111.864
Telefonista	103.102
Mecanógrafa	103.102
Capataz	103.102
Almacenero	98.755
Pesador basculero	98.755
Listero	98.220
Guarda vigilante	98.220
Portero ordenanza	98.220
Conductor de vehículos	103.334

COMUNIDAD AUTÓNOMA
VALENCIANA

9974 *DECRETO 40/2000, de 28 de marzo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Alcácer por la forma en valenciano de Alcàsser.*

El Ayuntamiento de Alcácer, en la sesión del día 24 de julio de 1996, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Alcàsser.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, considera correcta en valenciano la grafía Alcàsser.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcácer, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano Alcàsser, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 28 de marzo de 2000, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Alcácer, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación tradicional en valenciano de Alcàsser.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 28 de marzo de 2000.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Serafin Castellano Gómez.